

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY N° 26271, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL RÉGIMEN DEL CARNÉ UNIVERSITARIO Y GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES UNIVERSITARIOS

El Diputado de la república que suscribe, **MARLENY ARMINTA VALENCIA**, del grupo parlamentario **AHORA NACION**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el art 8°, inciso a) del Art. 104°, art. 106° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY N° 26271, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL RÉGIMEN DEL CARNÉ UNIVERSITARIO Y GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el derecho a la educación superior mediante la modernización del régimen jurídico del carné universitario, estableciendo su vigencia por dos (2) años, reconociendo expresamente el derecho de los estudiantes de posgrado y pregrado a obtener dicho documento y garantizando el acceso al beneficio del pasaje universitario durante todos los días de la semana, en concordancia con los principios de igualdad, eficiencia administrativa, simplificación de procedimientos y promoción de la educación superior.

Artículo 2.- Modificación del artículo 127 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Modifícase el artículo 127 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 127.- Carné universitario, becas y programas de asistencia universitaria

En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.

En las universidades públicas podrán establecerse programas de ayuda para que sus estudiantes desarrollen sus actividades formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio, investigación y otros.

Todo estudiante matriculado en programas de pregrado o posgrado de las universidades públicas y privadas tiene derecho a la emisión del carné universitario

como documento oficial de identificación estudiantil y a gozar del pasaje universitario,

consistente en el pago del cincuenta por ciento (50 %) del precio regular del servicio de transporte público ofrecido al público en general.

El carné universitario tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su emisión, siempre que el estudiante mantenga su matrícula vigente durante dicho período.

Las universidades son responsables de comunicar permanentemente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante los sistemas informáticos correspondientes, la condición académica de los estudiantes, a efectos de mantener la vigencia del carné universitario y garantizar la actualización de la información."

Artículo 3.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 26271

Modifícase el artículo 3 de la Ley N.° 26271, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, aplicable a los estudiantes de pregrado y posgrado de universidades públicas y privadas, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del precio del pasaje ordinario cobrado al público usuario en el servicio de transporte urbano e interurbano."

Artículo 4.- Modificación del artículo 4 de la Ley N.° 26271

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26271 en los siguientes términos:

"Artículo 4.- El beneficio del pasaje universitario será aplicable entre las cinco (05:00) y las veinticuatro (24:00) horas durante todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y feriados."

Artículo 5.- Modificación del artículo 5 de la Ley N.° 26271

Modifícase el artículo 5 de la Ley N.° 26271, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- El beneficio del pasaje universitario se hará efectivo previa presentación del carné universitario o del carné de Instituto de Educación Superior vigente, en formato físico o digital, emitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o por la entidad competente, según corresponda, conforme a la normativa vigente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación normativa

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa la "Directiva para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios" y las demás normas administrativas vinculadas, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Segunda.- Interoperabilidad y control de vigencia

La SUNEDU implementa los mecanismos tecnológicos e interoperables necesarios para que las universidades actualicen permanentemente la condición académica de los estudiantes de pregrado y posgrado, permitiendo verificar la vigencia del carné universitario y evitando su uso indebido.

Tercera.- Implementación progresiva del carné universitario digital

La SUNEDU implementará progresivamente el carné universitario en formato digital, con los mismos efectos jurídicos y mecanismos de seguridad que el carné físico, pudiendo coexistir ambos formatos para garantizar el acceso oportuno de los estudiantes a los beneficios reconocidos por la ley.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Cesar A. Holguin Loiza



MARLENY ARMINTA VALENCIA
DIPUTADA



Cesar A. Holguin Loiza
VOCERO



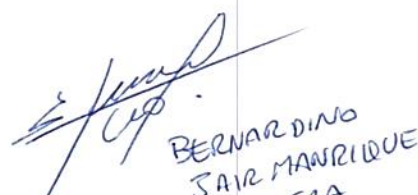
Harvey J. Casadipoma



Ingrid Huilca



Helord Bladimir Sorco U.



BERNARDINO
SAIR MANRIQUE
OLIVERA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES:

La educación constituye un derecho fundamental y un servicio público esencial para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad. La Constitución Política del Perú reconoce a la educación superior como un componente indispensable para el desarrollo científico, tecnológico, económico y social del país, asignando al Estado la responsabilidad de promover condiciones que permitan el acceso, permanencia y culminación de los estudios universitarios en condiciones de igualdad y calidad.

En ese contexto, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula el funcionamiento del sistema universitario peruano y reconoce diversos mecanismos destinados a favorecer el acceso y permanencia de los estudiantes en la educación superior. Entre ellos, el artículo 127 dispone que todos los estudiantes universitarios gozan del beneficio del pasaje universitario, beneficio que constituye una medida de acción positiva orientada a disminuir las barreras económicas de acceso a la educación superior.

El carné universitario constituye el instrumento oficial mediante el cual el estudiante acredita su condición académica y puede acceder a los beneficios que el ordenamiento jurídico reconoce a la comunidad universitaria. Su importancia trasciende la simple identificación estudiantil, pues constituye un mecanismo de materialización del derecho a la educación, permitiendo el acceso al pasaje universitario, bibliotecas, laboratorios, actividades académicas, investigación, programas de intercambio y diversos beneficios públicos y privados dirigidos a los estudiantes universitarios.

La emisión del carné universitario es competencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), entidad que mediante la Resolución de Superintendencia N° 077-2024-SUNEDU aprobó la Directiva para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios, cuyo objeto es establecer el procedimiento administrativo para la emisión, impresión, distribución y entrega del referido documento.

Del análisis de dicha Directiva se advierte que la emisión del carné universitario constituye un procedimiento administrativo altamente especializado, en el que intervienen múltiples órganos de la SUNEDU, diversas unidades administrativas, plataformas tecnológicas, procesos de contratación pública, controles presupuestales, mecanismos de seguridad informática y procedimientos logísticos, todo ello con la finalidad de garantizar la autenticidad y seguridad del documento.

Asimismo, la Directiva reconoce expresamente que el servicio comprende no solo a las universidades, sino también a las escuelas de posgrado, instituciones y escuelas de

educación superior comprendidas en la Ley Universitaria, reconociendo que el derecho al carné universitario es inherente a la condición de estudiante universitario o de posgrado.

Sin embargo, la Ley Universitaria no recoge expresamente dicho reconocimiento legal respecto de los estudiantes de posgrado, generándose una desarmonización entre la norma con rango de ley y la regulación administrativa emitida por la SUNEDU.

De igual forma, la normativa vigente mantiene una vigencia anual del carné universitario, lo que obliga a repetir íntegramente el procedimiento administrativo de emisión cada año académico, aun cuando el estudiante mantiene continuidad en su matrícula. Esta situación genera una elevada carga administrativa para la SUNEDU y para las universidades, incrementa los costos operativos del Estado y ocasiona retrasos recurrentes en la entrega del documento, afectando directamente a miles de estudiantes que ven limitado temporalmente el ejercicio de los beneficios que la ley les reconoce.

Por otra parte, la Ley N° 26271, promulgada en 1993, establece que el uso del pasaje universitario únicamente procede durante los días laborables. Dicha regulación respondió a una realidad académica distinta a la existente hace más de tres décadas, cuando la mayoría de programas universitarios se desarrollaban exclusivamente de lunes a viernes.

Actualmente, el sistema universitario peruano ha experimentado profundas transformaciones. Las universidades desarrollan actividades académicas de manera permanente durante toda la semana, incluyendo sábados, domingos y feriados. Resulta común que los programas de maestría y doctorado se dicten durante fines de semana; asimismo, numerosas carreras profesionales desarrollan laboratorios, prácticas clínicas, internados, trabajos de campo, investigación científica, actividades de extensión universitaria y responsabilidad social fuera de los días laborables tradicionales.

En consecuencia, las restricciones actualmente previstas por la Ley N° 26271 ya no responden a la realidad del sistema universitario peruano ni garantizan plenamente el derecho a la educación superior, siendo necesaria una actualización legislativa que adecúe el régimen del carné universitario y del pasaje universitario a las actuales condiciones de funcionamiento de las universidades del país.

2.- IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA PÚBLICO

La presente iniciativa legislativa busca solucionar un conjunto de deficiencias normativas y administrativas que afectan el ejercicio efectivo del derecho a la educación superior y generan cargas innecesarias tanto para la administración pública como para la comunidad universitaria.

En primer lugar, la legislación vigente mantiene un modelo de renovación anual del carné universitario que no responde a criterios de eficiencia administrativa ni de simplificación de procedimientos. La Directiva aprobada por la SUNEDU evidencia que la emisión del carné universitario comprende un procedimiento complejo que involucra la planificación presupuestal, contratación pública del proveedor encargado de la impresión, elaboración y aprobación de especificaciones técnicas, diseño gráfico con medidas de seguridad, implementación tecnológica mediante el Sistema de Información Universitaria (SIU), validación de la información académica, controles de calidad, distribución física, almacenamiento, conciliación contable y entrega a las universidades.

La repetición anual de este procedimiento genera elevados costos administrativos y financieros para la SUNEDU, así como una carga operativa significativa para las universidades, las cuales deben gestionar cada año la actualización de información, el registro de solicitudes, la validación de matrículas, el pago de derechos administrativos y la distribución de los carnés a sus estudiantes.

En segundo lugar, los estudiantes resultan directamente afectados por las demoras recurrentes en la emisión y entrega de los carnés universitarios. Mientras el procedimiento administrativo culmina, miles de estudiantes no pueden acreditar oportunamente su condición universitaria, viéndose impedidos de acceder al beneficio del pasaje universitario y a otros derechos asociados al carné, generando mayores gastos de transporte y afectando su economía familiar.

En tercer lugar, existe una omisión normativa respecto de los estudiantes de posgrado. Si bien la SUNEDU reconoce administrativamente su derecho a obtener el carné universitario, la Ley Universitaria no contiene un reconocimiento expreso, lo que debilita la seguridad jurídica y permite interpretaciones restrictivas sobre el alcance subjetivo del beneficio.

Finalmente, la Ley N° 26271 limita el uso del pasaje universitario únicamente a los días laborables, desconociendo la actual organización académica de las universidades peruanas, en las que un número creciente de actividades formativas se desarrolla durante sábados, domingos y feriados. Esta limitación afecta especialmente a estudiantes trabajadores, alumnos de programas de posgrado, internos de ciencias de la salud y estudiantes que realizan actividades académicas descentralizadas o prácticas preprofesionales durante fines de semana.

En consecuencia, el problema público identificado consiste en la existencia de un marco normativo desactualizado que genera ineficiencias administrativas, incrementa costos para el Estado y para los estudiantes, restringe el acceso efectivo a beneficios legalmente reconocidos y no responde a la dinámica actual del sistema universitario peruano. La intervención legislativa resulta, por ello, necesaria para adecuar la legislación vigente a los principios de eficiencia, simplificación administrativa, razonabilidad, igualdad y protección efectiva del derecho a la educación superior.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), únicamente el **6,6 %** de las personas en situación de pobreza extrema accede a la educación superior, mientras que entre la población no pobre dicho acceso alcanza el **35,2 %**, evidenciando una brecha superior a cinco veces. Asimismo, la población en condición de pobreza registra un acceso de apenas **14,1 %**, y la población vulnerable alcanza el **21,1 %**, lo que demuestra que las condiciones económicas continúan siendo uno de los principales factores que limitan el acceso y la permanencia en la educación superior.

Esta realidad resulta especialmente relevante si se considera que, durante 2024, el **27,6 %** de la población peruana se encontraba en situación de pobreza monetaria y el **5,5 %** en pobreza extrema, de acuerdo con el INEI.

En este contexto, el pasaje universitario constituye un mecanismo de compensación económica orientado a reducir una de las principales barreras para la permanencia en la educación superior: el costo diario del transporte. Por ello, garantizar la continuidad de este beneficio mediante un carné universitario con vigencia de dos años y extender su uso a todos los días de la semana constituye una medida razonable, proporcional y coherente con el deber del Estado de promover el acceso y la permanencia en la educación superior.

3.- FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, JURÍDICA Y TÉCNICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa encuentra fundamento en los principios y mandatos previstos en la Constitución Política del Perú y en el ordenamiento jurídico vigente, los cuales imponen al Estado el deber de garantizar el acceso, la permanencia y el desarrollo de la educación superior en condiciones de igualdad, razonabilidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

En primer término, el artículo 13 de la Constitución reconoce que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y constituye un derecho fundamental cuya garantía corresponde al Estado. Este mandato constitucional no se limita a asegurar el acceso formal a la educación, sino que comprende la obligación de remover los obstáculos económicos, administrativos y materiales que dificulten el ejercicio efectivo de dicho derecho. En consecuencia, corresponde al legislador adoptar medidas que faciliten la permanencia de los estudiantes en el sistema universitario y eliminen cargas burocráticas que carezcan de justificación objetiva.

En ese contexto, el carné universitario constituye mucho más que un documento de identificación estudiantil. Se trata del instrumento oficial mediante el cual el estudiante acredita su condición académica para acceder a diversos derechos y beneficios previstos por el ordenamiento jurídico, entre ellos el pasaje universitario, el acceso a bibliotecas, laboratorios, servicios universitarios, actividades de investigación, movilidad académica y demás prestaciones vinculadas al desarrollo de la vida universitaria. Por ello, toda regulación relativa a su emisión, vigencia y utilización debe responder a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa, evitando imponer procedimientos innecesarios que restrinjan indirectamente el derecho a la educación.

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución dispone que corresponde al Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. Este mandato constitucional exige fortalecer la formación de capital humano altamente especializado, lo que comprende a quienes cursan programas de maestría, doctorado y segunda especialidad. Sin embargo, la Ley Universitaria no reconoce expresamente el derecho de los estudiantes de posgrado a obtener el carné universitario, pese a que dicho reconocimiento sí ha sido incorporado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante normas administrativas. La presente iniciativa elimina este vacío legislativo, otorgando reconocimiento legal expreso a un derecho que actualmente solo cuenta con respaldo administrativo.

Del mismo modo, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución consagra el derecho a la igualdad ante la ley, proscribiendo toda diferencia de trato que carezca de justificación objetiva y razonable. Bajo este principio, no resulta constitucionalmente admisible que estudiantes que forman parte del mismo sistema universitario, desarrollan actividades académicas reguladas por la Ley Universitaria y son reconocidos administrativamente por la SUNEDU como beneficiarios del carné universitario, no se encuentren comprendidos expresamente dentro de la propia ley. La propuesta legislativa corrige esta inconsistencia normativa y fortalece la seguridad jurídica de los estudiantes de programas de posgrado.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado promover el bienestar general mediante una administración pública eficiente y orientada al servicio de la persona. En concordancia con dicho mandato, la modernización del Estado exige simplificar procedimientos administrativos, reducir cargas burocráticas y optimizar el

uso de los recursos públicos. Actualmente, la renovación anual del carné universitario obliga a la SUNEDU y a todas las universidades del país a repetir un procedimiento administrativo complejo que demanda importantes recursos humanos, tecnológicos, logísticos y presupuestales, pese a que la condición de estudiante puede verificarse permanentemente mediante el Sistema de Información Universitaria (SIU). En tal sentido, establecer una vigencia por 2 años del carné universitario constituye una medida razonable, proporcional y compatible con los principios constitucionales de eficiencia administrativa y simplificación de la gestión pública.

La propuesta también encuentra sustento en el artículo 103 de la Constitución, que faculta al legislador a adecuar el ordenamiento jurídico a la evolución de la realidad social. El sistema universitario peruano ha experimentado importantes transformaciones en las últimas décadas, caracterizadas por el incremento de programas de posgrado, modalidades semipresenciales y virtuales, actividades académicas desarrolladas durante los siete días de la semana y el fortalecimiento de plataformas digitales que permiten verificar en tiempo real la condición académica de los estudiantes. En consecuencia, resulta necesario actualizar la legislación universitaria para adecuarla a esta nueva realidad.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa armoniza la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con las disposiciones administrativas actualmente aplicadas por la SUNEDU. Si bien el artículo 127 reconoce el derecho de los estudiantes al pasaje universitario, no regula aspectos esenciales relacionados con la vigencia del carné universitario, el reconocimiento expreso de los estudiantes de posgrado ni los mecanismos permanentes de acreditación de la condición académica.

Esta omisión ha sido parcialmente superada mediante la Resolución de Superintendencia N° 077-2024-SUNEDU, que aprueba la Directiva para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios. Dicha directiva reconoce que el carné universitario constituye un derecho inherente a la condición de estudiante universitario y de escuela de posgrado; sin embargo, dicho reconocimiento posee únicamente rango administrativo. Conforme al principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 51 de la Constitución, corresponde que un derecho de esta naturaleza tenga respaldo expreso en una norma con rango de ley, razón por la cual la presente iniciativa incorpora de manera expresa a los estudiantes de posgrado dentro del artículo 127 de la Ley Universitaria.

De igual forma, la propuesta actualiza la Ley N° 26271, que regula el pasaje universitario. El artículo 4 de dicha norma limita el ejercicio del beneficio a los días laborables, restricción que actualmente no responde a la realidad del sistema universitario peruano, en el que las actividades académicas, investigaciones, prácticas preprofesionales, internados, programas de segunda especialidad, maestrías, doctorados y demás actividades universitarias se desarrollan de manera continua durante los siete días de la semana, incluidos sábados, domingos y feriados. Mantener una limitación establecida hace más de tres décadas carece hoy de justificación objetiva y genera un tratamiento desigual entre estudiantes, por lo que resulta necesario adecuar el régimen jurídico del pasaje universitario a las actuales condiciones del servicio educativo.

Finalmente, desde una perspectiva técnica y de gestión pública, el análisis de la Directiva de la SUNEDU evidencia que la emisión anual del carné universitario constituye uno de los procedimientos administrativos más complejos desarrollados por dicha entidad, pues involucra la participación coordinada de diversas dependencias administrativas, procesos presupuestales, contrataciones públicas, desarrollo tecnológico, validaciones informáticas,

producción, distribución, control patrimonial y destrucción de carnés vencidos. La repetición anual de este procedimiento genera elevados costos operativos que no encuentran justificación técnica, considerando que la condición de estudiante puede verificarse de manera permanente mediante la interoperabilidad del Sistema de Información Universitaria y la actualización periódica de la matrícula.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa fortalece la seguridad jurídica, garantiza el principio de igualdad, desarrolla el derecho fundamental a la educación, reconoce expresamente a los estudiantes de posgrado dentro de la Ley Universitaria, actualiza el régimen del pasaje universitario conforme a la realidad académica nacional y optimiza la gestión administrativa de la SUNEDU mediante el establecimiento de una vigencia bianual del carné universitario. Con ello, la propuesta resulta plenamente compatible con la Constitución, el ordenamiento jurídico vigente y los principios que orientan la modernización de la administración pública y la mejora continua del servicio educativo.

4.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. Necesidad de la intervención legislativa

La presente iniciativa legislativa resulta necesaria porque el marco normativo vigente que regula el carné universitario y el beneficio del pasaje universitario no responde a la realidad actual del sistema universitario peruano ni a los principios de eficiencia administrativa, simplificación de procedimientos y garantía efectiva del derecho a la educación.

Actualmente, la emisión del carné universitario tiene una vigencia anual, lo que obliga a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y a las universidades a ejecutar cada año un procedimiento administrativo integral que comprende la validación de información académica, la contratación del servicio de impresión, la producción del documento, los controles de seguridad, la distribución, la entrega y demás actuaciones administrativas previstas en la Directiva para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios.

La reiteración anual de este procedimiento genera una carga administrativa y operativa innecesaria para la SUNEDU y las universidades, incrementa los costos de gestión y ocasiona retrasos en la entrega de los carnés universitarios, afectando el acceso oportuno de los estudiantes a los beneficios que la legislación les reconoce, especialmente el derecho al pasaje universitario.

Asimismo, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no reconoce expresamente a los estudiantes de programas de posgrado como titulares del derecho al carné universitario, pese a que la propia SUNEDU los incorpora dentro del procedimiento de emisión del documento. Esta falta de armonización entre la ley y la regulación administrativa genera un vacío normativo que afecta la seguridad jurídica.

De igual manera, la Ley N° 26271 limita el uso del pasaje universitario únicamente a los días laborables, desconociendo que actualmente las universidades desarrollan actividades académicas, de investigación, prácticas preprofesionales, internados, laboratorios y programas de posgrado durante los sábados, domingos y feriados. En consecuencia, la regulación vigente no refleja la dinámica actual de la educación superior y restringe injustificadamente el acceso a un beneficio orientado a facilitar la permanencia de los estudiantes en el sistema universitario.

Por ello, resulta indispensable actualizar el marco legal para establecer una vigencia bianual del carné universitario, reconocer expresamente el derecho de los estudiantes de posgrado a obtener dicho documento y adecuar el régimen del pasaje universitario a la realidad académica contemporánea, fortaleciendo así el derecho a la educación y la eficiencia en la gestión pública.

B. Oportunidad de la propuesta normativa

La propuesta legislativa resulta oportuna porque coincide con el proceso de modernización y transformación digital de la administración pública, orientado a simplificar procedimientos, optimizar recursos y mejorar la prestación de los servicios públicos mediante el uso de tecnologías de la información.

En la actualidad, la SUNEDU administra el Sistema de Información Universitaria (SIU), plataforma que permite a las universidades registrar y actualizar permanentemente la información académica de sus estudiantes. Esta herramienta posibilita verificar de manera continua la condición de estudiante matriculado, haciendo innecesaria la renovación física anual del carné universitario como mecanismo de control.

Asimismo, el crecimiento sostenido de los programas de maestría, doctorado, segunda especialidad y educación continua evidencia la necesidad de incorporar expresamente a los estudiantes de posgrado dentro del régimen legal del carné universitario, otorgándoles el mismo nivel de protección y reconocimiento que a los estudiantes de pregrado.

Del mismo modo, la organización académica de las universidades ha evolucionado significativamente, desarrollándose actividades formativas durante toda la semana, incluidos sábados, domingos y feriados. Mantener una restricción legal que limita el uso del pasaje universitario a los días laborables desconoce esta realidad y genera un tratamiento normativo desactualizado que afecta principalmente a estudiantes trabajadores, estudiantes de posgrado y aquellos que realizan prácticas profesionales o actividades de investigación durante fines de semana.

En ese contexto, la iniciativa constituye una respuesta legislativa oportuna para adecuar la legislación universitaria a las nuevas condiciones de funcionamiento del sistema de educación superior, fortaleciendo el acceso efectivo a los beneficios estudiantiles y promoviendo una gestión pública más eficiente.

C. Viabilidad de la propuesta normativa

La presente iniciativa es jurídica, técnica y presupuestalmente viable.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta se encuentra dentro de la competencia legislativa del Congreso y desarrolla los artículos 2 inciso 2, 13, 14, 18 y 44 de la Constitución Política del Perú, fortaleciendo el derecho a la educación, el principio de igualdad, la promoción del desarrollo científico y tecnológico y el deber del Estado de garantizar el bienestar general mediante servicios públicos eficientes. Asimismo, no vulnera la autonomía universitaria, pues no interfiere en la organización académica, administrativa o económica de las universidades, limitándose a regular un instrumento de identificación estudiantil y el acceso a beneficios legalmente reconocidos.

Desde el punto de vista técnico, la propuesta es plenamente ejecutable porque la SUNEDU ya cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para verificar la condición académica de los estudiantes mediante el Sistema de Información Universitaria (SIU). En consecuencia, la ampliación de la vigencia del carné universitario a dos años no afecta los mecanismos de control, ya que la información académica puede actualizarse permanentemente por medios electrónicos, garantizando la autenticidad y vigencia del documento.

Desde el punto de vista presupuestal, la iniciativa no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Por el contrario, permitirá optimizar el gasto público al reducir la frecuencia de los procesos de contratación, impresión, distribución y entrega de carnés universitarios, disminuyendo los costos operativos asumidos por la SUNEDU y las universidades. Asimismo, la ampliación del uso del pasaje universitario a los fines de semana no implica la creación de un nuevo beneficio económico, sino únicamente la actualización de las condiciones de acceso a un derecho ya reconocido por la legislación vigente.

En consecuencia, la propuesta resulta plenamente viable y constituye una medida razonable, eficiente y acorde con los principios de buena administración, simplificación administrativa y protección efectiva del derecho a la educación superior.

5.- DESARROLLO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta legislativa modifica el artículo 127 de la Ley N° 30220 para incorporar expresamente tres elementos esenciales que actualmente no se encuentran regulados por la ley.

En primer lugar, reconoce de manera expresa el derecho de los estudiantes de programas de posgrado a obtener el carné universitario, otorgando rango legal a una situación que ya es reconocida administrativamente por la SUNEDU y garantizando seguridad jurídica para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

En segundo lugar, establece una vigencia de dos (2) años para el carné universitario. Esta modificación responde a criterios de eficiencia administrativa, economía procedimental y modernización del Estado, reduciendo significativamente la carga administrativa que actualmente genera la renovación anual del documento y optimizando el uso de los recursos públicos.

En tercer lugar, incorpora la obligación de las universidades de mantener permanentemente actualizada la información académica de los estudiantes mediante el Sistema de Información Universitaria, garantizando que la mayor vigencia del carné no afecte los mecanismos de control ni la verificación de la condición de estudiante.

Asimismo, la modificación de la Ley N° 26271 tiene por finalidad actualizar el régimen jurídico del pasaje universitario, eliminando la restricción que limita su uso a los días laborables y extendiendo el beneficio a todos los días de la semana. Esta modificación responde a la realidad actual de las universidades peruanas, donde las actividades académicas, de investigación, extensión universitaria, prácticas profesionales e internados se desarrollan de manera continua durante toda la semana.

Finalmente, la incorporación del reconocimiento expreso del carné universitario en formato físico o digital fortalece el proceso de transformación digital del Estado, promueve la

interoperabilidad entre entidades públicas y garantiza que los estudiantes puedan acceder de manera más rápida y eficiente a los beneficios reconocidos por la legislación nacional.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene un efecto positivo sobre el ordenamiento jurídico nacional, pues actualiza y fortalece el régimen del carné universitario y del pasaje universitario, adecuándolo a la realidad del sistema de educación superior y a los principios de eficiencia administrativa, igualdad y protección del derecho a la educación.

La propuesta modifica el artículo 127 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para reconocer expresamente el derecho de los estudiantes de posgrado al carné universitario, establecer una vigencia de dos (2) años y fortalecer la actualización permanente de la condición académica mediante los sistemas de información administrados por la SUNEDU. Con ello, se armoniza la ley con la regulación administrativa vigente y se otorga mayor seguridad jurídica.

Asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 26271 para extender el beneficio del pasaje universitario a los estudiantes de posgrado y permitir su uso durante todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y feriados, en concordancia con la actual organización académica de las universidades.

La iniciativa no crea nuevos beneficios ni afecta la autonomía universitaria; por el contrario, perfecciona la legislación vigente al modernizar el régimen jurídico del carné universitario, reducir cargas administrativas y optimizar los procesos de emisión y control mediante el uso de herramientas tecnológicas e interoperabilidad institucional.

Asimismo, contribuye a la simplificación administrativa y al uso más eficiente de los recursos públicos, al disminuir la frecuencia de los procedimientos de emisión, impresión, distribución y entrega de los carnés universitarios, sin afectar los mecanismos de verificación de la condición de estudiante.

En consecuencia, la propuesta no genera incompatibilidades con el ordenamiento jurídico nacional; por el contrario, fortalece la coherencia de la legislación universitaria, actualiza el marco legal conforme a la evolución del sistema de educación superior y garantiza una regulación más eficiente, moderna y acorde con los principios constitucionales que protegen el acceso y la permanencia en la educación universitaria.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa genera un balance claramente favorable para el Estado, las universidades y la comunidad estudiantil, al fortalecer el derecho a la educación superior mediante medidas que optimizan la gestión administrativa, reducen cargas burocráticas y mejoran el acceso a los beneficios universitarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Desde el punto de vista económico, la propuesta no crea nuevos beneficios ni incrementa obligaciones presupuestales para el Estado, sino que racionaliza el proceso de emisión del carné universitario al ampliar su vigencia de uno a dos años. Esta medida reduce la frecuencia de los procedimientos de contratación, impresión, producción, distribución y entrega de los carnés universitarios, generando ahorros operativos para la

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y para las universidades, al disminuir el uso recurrente de recursos humanos, logísticos y administrativos.

Desde el ámbito administrativo, la iniciativa fortalece los principios de eficiencia, economía procedimental y simplificación administrativa, al evitar la repetición anual de un procedimiento complejo cuya ejecución puede optimizarse mediante la actualización permanente de la condición académica de los estudiantes a través del Sistema de Información Universitaria (SIU). Ello permitirá una gestión más eficiente de los recursos institucionales y una mejora en la oportunidad de la prestación del servicio.

Para los estudiantes, la propuesta genera beneficios directos al reducir las demoras en la renovación del carné universitario y garantizar la continuidad en el acceso al pasaje universitario y a los demás beneficios asociados a dicho documento. Asimismo, reconoce expresamente el derecho de los estudiantes de posgrado al carné universitario y amplía el uso del pasaje universitario durante todos los días de la semana, adecuando la legislación a la actual organización académica de las universidades.

Desde la perspectiva social, la iniciativa favorece la permanencia de los estudiantes en el sistema universitario al disminuir las barreras económicas vinculadas al transporte, especialmente para quienes desarrollan actividades académicas, de investigación, prácticas preprofesionales o programas de posgrado durante los fines de semana. Ello contribuye a fortalecer la igualdad de oportunidades y el acceso efectivo a la educación superior.

En consecuencia, los beneficios jurídicos, administrativos, económicos y sociales derivados de la presente propuesta superan ampliamente los costos de su implementación, la cual podrá ser asumida con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público. Por tanto, la iniciativa resulta costo-eficiente, fortalece la modernización de la gestión pública y contribuye a garantizar de manera más efectiva el ejercicio del derecho a la educación superior.

IV VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Objetivo Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 12: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" objetivo N° 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"